



**“2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo”**

**OFICIO SGCCJ/0144/04/2023**

**Asunto:** Respuesta a requerimiento de información.

Ciudad de México, a 24 de abril de 2023.

**Maestra María Adriana Báez Ricárdez**  
Titular de la Unidad General de Transparencia y  
Sistematización de la Información Judicial  
P r e s e n t e

Hago referencia a su oficio UGTSIJ/TAIPDP-1432-2023, recibido el 5 de abril de 2023, relativo a la solicitud de acceso a la información con número de folio PNT 330030523000781, en la que se requirió lo que se indica a continuación:

**“INFORMACION DE LAS CASAS DE LA CULTURA JURIDICA, MISMA QUE ESTA EN EL AREA DE JUBILADOS Y PENSIONADOS.**

**SOLICITO INFORMACIÓN DESDE 2011 A 2023 DESGLOSADA POR AÑO:**

- 1.- CUANTOS JUBILADO Y PENSIONADOS INTEGRA CADA CASA EN CADA AÑO
- 2.- CUANTOS JUBILADOS Y PENSIONADOS PERTENECEN A LA CORTE Y CUANTOS AL CJF
- 3.- CUANTAS ACTIVIDADES SE HAN REALIZADO FORANEAS Y CUANTO HAN COSTADO
- 4.- QUE TIPO DE HOSPEDAJE HAN UTILIZADO Y NOMBRES DE HOTELES
- 5.- HAN VIAJADO SOLOS O CON ACOMPAÑANTE DE LA CORTE Y CUANTO COSTO LLEVAR A ESE FUNCIONARIO
- 6.- CUANTOS DIAS VIAJARON EN CADA OCASIÓN Y CUANTOS JUBILADOS Y PENSIONADOS
- 7.- QUE DESTINOS HAN ESCOGIDO Y PORQUE
8. CUANTAS ACTIVIDADES POR AÑO LES REALIZAN A LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS EN LAS CASAS DE LA CULTURA JURIDICA Y CUANTO COSTO CADA UNA
- 9.- CUANTAS PERSONAS ESTAN A CARGO DEL PROGRAMA DE JUBILADOS
- 10.- QUE EDADES TIENEN LOS JUVILADOS
- 11.- QUE PRESUPUESTO SE DESTINO CADA AÑO PARA EL PROGRAMA
- 12.- CON QUE ESTUDIOS CUENTA EL ENCARGADO DEL PROGRAMA
- 13.- CUANTO SE GASTA EN CAFETERIA PARA E PROGRAMA
- 14.- CUANTO HAN GASTADO EN TRASPORTE EN CADA VIAJE Y A CUANTAS EMPRESAS SE COTIZO
- 15.- QUE NIVEL EDUCATIVO TIENE CADA JUBILADO Y PENSIONADO (SIN NOMBRES)

**Otros datos para su localización: INFORMACIÓN EN LAS CASAS DE LA CULTURA JURIDICA” (sic)**

Al respecto, con fundamento en los artículos 45, fracciones II y IV, y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los artículos 15, 16 y 17 del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para Regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el Funcionamiento y Atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:



Previo a dar respuesta es importante precisar que, la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica (DGCCJ), es un área administrativa del Alto Tribunal del país, cuyas atribuciones se encuentran previstas en el artículo 18 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; asimismo, que el funcionamiento de las Casas de la Cultura Jurídica (CCJ) se rige principalmente por lo dispuesto en el Acuerdo General de Administración VII/2008, del nueve de diciembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a diversas atribuciones administrativas de las Casas de la Cultura Jurídica de este Alto Tribunal, así como en los Manuales de organización y de procedimientos correspondientes.

Con base en la normativa antes citada, la DGCCJ administra y coordina a las treinta y cinco CCJ y la Sede Histórica en Ario de Rosales, las cuales, de conformidad con el Acuerdo General de Administración III//2007, del quince de febrero de dos mil siete, del Comité de Desarrollo Humano, Salud y Acción Social de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), por el que se regula el Plan Nacional de Atención y Servicio a Jubilados y Pensionados del Poder Judicial de la Federación, así como a Veteranos de la SCJN (AGA III/2007), a través de las personas titulares son responsables de la ejecución del Plan Nacional de Atención y Servicio a Jubilados y Pensionados del Poder Judicial de la Federación (Plan) en las sedes; es decir, realizan actividades conforme a los planes anuales de actividades y a los criterios de operación enviados por la ahora Dirección de Servicios al Personal adscrita a la Dirección General de Recursos Humanos, con el propósito de mantener las capacidades físicas, mentales y sociales de las personas beneficiarias, que coadyuven con su desarrollo integral, su pertenencia a un grupo y su integración e identificación en el mismo.

Aunado a lo anterior, se precisa que del 2003 al 2018, las actividades de atención y servicio a jubilados y pensionados incluían desayunos de integración, convivencias especiales, visitas y paseos guiados, viajes culturales, talleres socioculturales y de acondicionamiento físico, así como presentaciones artísticas en las CCJ, siendo que a partir del año 2019, se realizaron ajustes presupuestales, lo cual implicó que los recursos asignados a las CCJ en el marco del Plan se redujeran y se destinaran exclusivamente para el desarrollo de talleres que contribuyan al desarrollo y sostenimiento de las capacidades físicas, intelectuales y sociales de los jubilados y pensionados; asimismo, en concordancia con los principios de racionalidad, austeridad, disciplina presupuestal y modernización de la gestión, se implementaron estrategias de vinculación institucional, a efecto de ampliar y diversificar el acceso a servicios culturales para los beneficiarios del Plan, sin costo para la SCJN.

Por otra parte, se informa que, en la CCJ en Cancún y la sede histórica en Ario de Rosales, no se ha ejecutado el Plan, por lo que no se hará pronunciamiento tratándose de las mismas, al no haberse generado información sobre el particular<sup>1</sup>.

Respecto a las CCJ en Saltillo y Tapachula, se precisa que el mencionado programa inició a partir del 2013 y en la CCJ en Xalapa, a partir del 2018; asimismo, se especifica que por lo que hace a las CCJ que cerraron en 2019, es decir, Tapachula, Ciudad Obregón, Chihuahua, Ensenada, Guanajuato, Mexicali, Nuevo Laredo y Uruapan, se pone a disposición de la persona solicitante la información que se localizó hasta dicha anualidad (2019).

Cabe precisar que, ante la emergencia sanitaria en el país por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y conforme a las instrucciones y lineamientos que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido con el propósito de salvaguardar la vida y salud de los justiciables, público en general y servidores públicos de este Alto Tribunal, las personas titulares de las CCJ señalaron que, durante las anualidades

---

<sup>1</sup> Situación similar por lo que hace las CCJ que fueron objeto de cierre en Celaya y Matamoros.



**2020 y 2021, no efectuaron actividades en el marco del Plan**, por lo que respecto a estas, no se hará pronunciamiento alguno.

En la información que se pone a disposición de la persona solicitante, podrán advertirse los supuestos en los que las sedes no localizaron el dato expresamente requerido a detalle por el solicitante, sin que en su caso, se cuente con más información a proporcionar.

Señalado lo anterior, en cuanto a los puntos 1 a 15 de la solicitud de información que nos ocupa, del periodo 2011 a 2023, se precisa lo siguiente:

**PRIMERO.** En relación con los numerales **1 y 2** de la solicitud de información, consistentes en: **1.- CUANTOS JUBILADO Y PENSIONADOS INTEGRA CADA CASA EN CADA AÑO y 2.- CUANTOS JUBILADOS Y PENSIONADOS PERTENECEN A LA CORTE Y CUANTOS AL CJF (sic)**, se pone a disposición de la persona solicitante, en el siguiente vínculo (en adelante vínculo): [https://scjnmx-my.sharepoint.com/:f/g/personal/mmontoya\\_scnj\\_gob\\_mx/EsZtomWUKQtDjXZXRqSFclkB-jv5y1j7dVBWHymFkWqQw?e=c3Xeae](https://scjnmx-my.sharepoint.com/:f/g/personal/mmontoya_scnj_gob_mx/EsZtomWUKQtDjXZXRqSFclkB-jv5y1j7dVBWHymFkWqQw?e=c3Xeae) el documento en formato Excel denominado **ANEXO 1**, el cual contiene una tabla con la información del número de personas beneficiarias, así como su pertenencia a la SCJN o al Consejo de la Judicatura Federal (CJF), desglosada por CCJ y anualidad en 42 pestañas.

**SEGUNDO.** Por lo que hace a los puntos identificados en la solicitud de información como **3, 4, 5, 6, 7 y 14**, consistentes en: **3.- CUANTAS ACTIVIDADES SE HAN REALIZADO FORANEAS Y CUANTO HAN COSTADO 4.- QUE TIPO DE HOSPEDAJE HAN UTILIZADO Y NOMBRES DE HOTELES 5.- HAN VIAJADO SOLOS O CON ACOMPAÑANTE DE LA CORTE Y CUANTO COSTO LLEVAR A ESE FUNCIONARIO 6.- CUANTOS DIAS VIAJARON EN CADA OCASIÓN Y CUANTOS JUBILADOS Y PENSIONADOS, 7.- QUE DESTINOS HAN ESCOGIDO Y PORQUE Y 14.- CUANTO HAN GASTADO EN TRANSPORTE EN CADA VIAJE Y A CUANTAS EMPRESAS SE COTIZO (sic)**, se proporciona a través del vínculo, el documento en formato Excel, denominado **ANEXO 2**, el cual contiene una tabla con la información relativa a viajes que se localizó en los archivos de las CCJ, de **2011 a 2018**, de conformidad con el artículo 27, fracción II del AGA III/2007,<sup>2</sup> toda vez que, a partir del año 2019, se realizaron ajustes presupuestales al Plan, lo cual implicó que dejaran de efectuarse viajes.

Al respecto, en la tabla del **ANEXO 2**, se desglosa por cada una de las CCJ, la información localizada del periodo requerido, consistente en: destino, fecha, nombre del hotel, gasto por concepto de transporte, nombre/denominación social de las personas físicas o morales con las cuales se realizó cotización del transporte, personal asistente de las CCJ, así como los gastos erogados por éstos, por concepto de viáticos, transporte y hospedaje, así como observaciones, en su caso.

Ahora bien, respecto al tipo de hospedaje y los destinos, se tiene como referencia lo que establece el AGA III/2007, artículo 27, fracción III, párrafo segundo que a letra señala: *Los viajes deberán ser cuidadosamente planeados antes de ser contratados, tomando en consideración entre otros aspectos: pertinencia, calidad de los servicios, comodidad y bienestar para los participantes*; además, el artículo

<sup>2</sup> **II. VIAJES.** Son las salidas de carácter sociocultural al interior del país, vía terrestre y excepcionalmente aérea, que se realizan mensualmente para los beneficiarios del plan que implican transporte, hospedaje, alimentación, recorridos turísticos, entre otros. Los viajes deberán ser cuidadosamente planeados antes de ser contratados, tomando en consideración entre otros aspectos: pertinencia, calidad de los servicios, comodidad y bienestar para los participantes. En los viajes, el transporte deberá contratarse en función del número de beneficiarios inscritos en el plan. En los viajes se solicitará a los beneficiarios del plan una cuota de recuperación simbólica que será determinada por Desarrollo Humano y las Casas de la Cultura Jurídica, tomando en consideración el número de participantes y el monto total del evento. En estos eventos, los beneficiarios del plan podrán ser acompañados por una persona mayor de edad, siempre y cuando haya cupo y cubra íntegramente el costo del evento. Previa aprobación del Comité se podrá otorgar un apoyo económico a los beneficiarios del plan con el objeto de realizar viajes al extranjero que organicen bajo su propia responsabilidad, para lo cual se atenderá a los principios de equidad y transparencia.



25 del AGA III/2007, precisa para el rubro de contratación de servicios integrales de turismo (transporte, hospedaje, alimentos y recorridos) con agencias de viajes, para la organización de paseos, un tope máximo de 24,100 Unidades de Inversión (UDIS) para las CCJ, por evento.

Por lo anterior, se brinda el nombre de los prestadores de servicio de hospedaje y/o servicio integral, y en algunos casos, las cotizaciones, como resultado del proceso de contratación vigente en su momento, con base en el Acuerdo General de Administración VI/2008, de veinticinco de septiembre de dos mil ocho, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal.

**TERCERO.** Por lo que hace al punto 8 de la solicitud, que a la letra consistió en: **CUANTAS ACTIVIDADES POR AÑO LES REALIZAN A LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS EN LAS CASAS DE LA CULTURA JURIDICA Y CUANTO COSTO CADA UNA (sic)**, de la búsqueda realizada en los archivos de las CCJ, se pone a disposición de la persona solicitante en el vínculo, la carpeta denominada **ANEXO 3**, la cual contiene los documentos correspondientes a los informes de las anualidades **2011 a 2023** (con corte al 31 de marzo), por cada una de las CCJ en las que se ejecutó el Plan, en los cuales se podrá observar las actividades planeadas, su avance, y en su caso, su costo.

**CUARTO.** Respecto a los numerales identificados como 9 y 12 en la solicitud de información, consistentes en: **9.- CUANTAS PERSONAS ESTAN A CARGO DEL PROGRAMA DE JUBILADOS** y **12.- CON QUE ESTUDIOS CUENTA EL ENCARGADO DEL PROGRAMA (sic)**, se puntualiza que en el Manual de Organización Específico de Casas de la Cultura Jurídica (Manual), se describe la estructura tipo de cada una de las sedes instaladas en el territorio nacional, y detalla, tanto los objetivos, como las funciones del personal que la integran, así como la relación jerárquica y funcional existente entre ellas.

Al tratarse de una estructura tipo de una CCJ, las funciones que se contemplan en el Manual, se refieren entre otras, a las que corresponden a las personas titulares, quienes adicionalmente, de conformidad con el artículo 2, fracción XIV del AGA III/2007, son responsables del *Plan* y en consecuencia, encargadas de su ejecución. Por tanto, serían 34 personas correspondientes a directoras o directores de área en cada una de las sedes donde actualmente opera el programa, quienes de conformidad con el numeral 1.3 punto 8, del Manual, pueden apoyarse del personal operativo adscrito a la sede para su atención.

Por lo que hace al grado de estudios de los mencionados servidores públicos, el Catálogo General de Puestos señala como requisitos para ser persona directora de área: *1. Título y cédula profesional afín a sus funciones expedidos por una institución legalmente autorizada. 2. Tres años de Experiencia Profesional y/o laboral. 3. De acuerdo con el apartado 3 Normas de operación del Catálogo General de Puestos, este puesto es susceptible de equiparar la obtención de título profesional de licenciatura con la experiencia laboral.*

A mayor abundamiento, se agrega en un documento en formato Excel, un archivo con la tabla desglosada con el último grado de estudios de cada una de las 34 personas titulares, **ANEXO 4**

**QUINTO.** Por lo que hace al punto 10 de la solicitud de información consistente en: **10.- QUE EDADES TIENEN LOS JUBILADOS (sic)**, se precisa que de la búsqueda realizada en los archivos de las CCJ, no se cuenta con información sistematizada respecto a la edad de las personas jubiladas que permita desvincularla de su titular; en este contexto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, Apartado A, fracción II y 16 de la Constitución Federal, se reconoce, por una parte, la obligación de



proteger la información relativa a la vida privada, así como a los datos personales y, por la otra, los derechos de los titulares de la información relativa a sus datos personales a solicitar el acceso, rectificación o cancelación de éstos, así como a oponerse a su difusión, en este contexto, la edad de las personas jubiladas se considera información confidencial, toda vez que es un dato personal que trasciende a la vida privada incluso de los servidores públicos, que los hacen identificados e identificables en términos de los artículos 116 párrafo primero de la Ley General y 113, fracción I, de la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

No obstante lo anterior, atendiendo al principio de máxima publicidad, se señala que se consideran jubilados o pensionados, a los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, sin distinción del órgano jurisdiccional, con la finalidad de generar políticas incluyentes orientadas a fortalecer el sentido de pertenencia al Poder Judicial de la Federación, como lo establece el AGA III/2007, en el considerando Cuarto y en el artículo 2, fracciones: *VIII. Jubilado: El servidor público del Poder Judicial de la Federación que se ha separado del servicio activo por haber cumplido la edad y los años de servicio requeridos para tener derecho a gozar de una pensión; X. Pensionado: El trabajador del Poder Judicial de la Federación que se ha separado del servicio activo por invalidez o cesantía en edad avanzada.*

**SEXTO.** Por lo que hace al numeral 11 de la solicitud que a la letra consistió en: **11.- QUE PRESUPUESTO SE DESTINO CADA AÑO PARA EL PROGRAMA (sic)**, se pone a disposición de la persona solicitante en el vínculo, el documento en formato Excel denominado **ANEXO 5**, que contiene una tabla en la que se desglosa el presupuesto autorizado y ejercido, por cada una de las CCJ en la partida presupuestaria 44101 *Gastos relacionados con Actividades Culturales, Deportivas y de Ayuda Extraordinaria* de 2011 al 31 de marzo de 2023.

**SÉPTIMO.** Respecto al punto identificado como 13, en la solicitud, que consistió en: **13.- CUANTO SE GASTA EN CAFETERIA PARA E PROGRAMA (sic)**, se proporciona la información de conformidad con el Acuerdo General de Administración III/2007, artículos 12 y 23 que a la letra señalan: *“Estará considerado en el presupuesto asignado, el recurso económico para adquirir los insumos de cafetería que se ofrecen a los beneficiarios del plan durante su participación en los cursos y actividades que se llevan a cabo en el Distrito Federal y en las Casas de la Cultura Jurídica, el cual únicamente deberá considerar a las personas inscritas en el plan correspondiente.”*

En este sentido, en los documentos denominados *planes anuales de actividades y sus avances*, se ponen a disposición de la persona peticionaria a través del **ANEXO 3**, los gastos de cafetería para jubilados y pensionados tal y como se reportaban en los formatos establecidos para tal efecto y que permitían su identificación.

**OCTAVO.** Por lo que hace al punto 15 de la solicitud, que a la letra consistió en: **15.- QUE NIVEL EDUCATIVO TIENE CADA JUBILADO Y PENSIONADO (SIN NOMBRES) (sic)**, se precisa que el artículo 3 del AGA III/2007, señala la documentación o información que las personas beneficiarias por el plan presentan en las CCJ, sin que figure la relacionada a nivel educativo,<sup>3</sup> y, en ese sentido, no se cuenta con elementos de convicción que permitan suponer que obran en los archivos de esta área.<sup>4</sup>

<sup>3</sup> Sirve como referencia el criterio del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales identificado con la clave de control SO/003/2017, bajo el rubro: NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTO AD HOC PARA ATENDER SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

<sup>4</sup> Sirve como referencia el criterio del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales con la clave de control SO/007/2017, bajo el rubro: CASOS EN LOS QUE NO ES NECESARIO QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRME FORMALMENTE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, el cual señala que “en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información”, la cual puede consultarse en el siguiente vínculo: <https://www.ieem.org.mx/transparencia2/pdf/fraccionI/criterios/07-17.pdf>



Al respecto, el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la resolución del expediente **CT-CUM/A-26-2019** derivado del diverso **CT-VT/A-36-2019** de 19 de junio de 2019, determinó lo siguiente: *...antes de emitir cualquier tipo de pronunciamiento, este Comité tiene presente que, en términos de los artículos 18 y 19 de la Ley General de Transparencia, la existencia de la información (y de su presunción), así como la necesidad de su documentación, se encuentra condicionada, en todo caso, por la previa vigencia de una disposición legal que en lo general o particular delimite el ejercicio de las facultades, competencias o atribuciones por parte de los sujetos obligados respecto de los que se solicite aquélla. Asimismo, los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia señalan que la autoridad debe otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones...*<sup>5</sup>

La información antes mencionada que se pone a disposición de la persona solicitante en cada uno de los puntos, es de carácter pública, en términos de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y no se ubica en ninguno de los supuestos a que aluden sus artículos 113 y 116.

Me permito remitir a usted el presente oficio en documento electrónico a las direcciones [unidadenlace@mail.scjn.gob.mx](mailto:unidadenlace@mail.scjn.gob.mx) y [UGTSIJ@mail.scjn.gob.mx](mailto:UGTSIJ@mail.scjn.gob.mx), para los fines conducentes.

Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

**Maestra Nicole Elizabeth Illand Murga**  
Subdirectora General de Casas de la Cultura Jurídica

MGR/MKMP  
Turno 737

<sup>5</sup> El contenido de la resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al expediente **CT-CUM/A-26-2019**, derivado del diverso **CT-VT/A-36-2019**, de 19 de junio de 2019, puede consultarse en el siguiente vínculo: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2019-06/CT-CUMA-26-2019.pdf>